**DNCP/DJ N°13346/17**

**Casos Nros. 3692 – 3693 – 3694 – 3695 – 3696**

Asunción, 13 de noviembre de 2017.

**DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDAS A VARIOS LLAMADOS CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ (IDS 314.553 – 314.556 - 302.683 - 322.097 - 328.850).** ----------

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fechas 10 y 11 de noviembre de 2017 e individualizadas como Casos Nros. 3692, 3693, 3694, 3695 y 3696; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----

La denuncia **–CASO N°3692-** expresa respecto al **ID 314.553**, cuanto sigue: *"Falta de ejecución correspondiente al Lote 1 del llamado del tramo Los Palmitales, Barrio San Jose. Corresponde al Contrato N°28/16 de fecha 09/08/16. Plazo de ejecución 60 (sesenta días)" Adjunta foto del tramo.* ----------

La denuncia **–CASO N°3693-** expresa respecto al **ID 314.556**, cuanto sigue: *"Según consta en Acta de Verificación In Situ Nro. 450, se constató la no ejecución del contrato". Adjunta Extracto del contrato.* ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La denuncia **–CASO N°3694-** expresa respecto al **ID 302.683**, cuanto sigue: *"Los muebles descriptos en la orden de compra y en el acta de recepción definitiva de fecha 04/07/2016, no existen en la Institución Municipal". Adjunta copia del Acta de Recepción Definitiva.* ----------

La denuncia **–CASO N°3695-** expresa respecto al **ID 322.097**, cuanto sigue: *"Incumplimiento del Contrato según las planillas correspondientes. Trabajos inconclusos (tinglado y otros). Sin embargo, existe un acta de recepción definitiva y pagado en su totalidad". Adjunta foto del tinglado.* ----------

La denuncia **–CASO N°3696-** expresa respecto al **ID 328.850**, cuanto sigue: *"Suspensión de la provisión de almuerzo escolar por falta de pago. Según Nota presentada por el proveedor en fecha 13/10/2017 por la falta de pago según refirieron públicamente los directores de las escuelas afectadas". Adjunta copia de la citada nota de suspensión.* --------

Que, las denuncias transcriptas más arriba refieren supuestas irregularidades en la ejecución contractual de los llamados de referencia y; en tal sentido, es importante aclarar al denunciante que la ejecución contractual de **los llamados de referencia se encuentran en proceso de estudio y análisis por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional**, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades en las mismas. ----------

Que, por Dictamen DNCP/DJ N°10105/17 de fecha 05 de septiembre de 2017 se remitió los antecedentes de la Denuncia ingresada por el Sistema de Protección al Denunciante individualizada como Caso N°3613 correspondiente al ID 314.556 sobres supuestas irregularidades en la ejecución contractual: *"falta de ejecución total de la obra"*, a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP. ----------

Así también, por Dictamen DNCP/DJ N°13203/17 de fecha 09 de noviembre de 2017 se remitieron los antecedentes de las Denuncias ingresadas por el Sistema de Protección al Denunciante individualizadas como Casos Nros. 3682 – 3683 – 3684 – 3686 y 3687

Abg. Cynthia David Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

correspondientes a los IDS 314.553, 308.203, 328.850, 302.683 y 322.097 respectivamente, a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP **respecto a las mismas supuestas irregularidades detalladas más arriba**. ----------

Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 3° del **Decreto N° 7981/06**[1] *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual, se establece que cuando la UCNT[2] lo considere conveniente se podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Que, **el resultado de los trabajos de verificación será publicado en el SICP una vez concluidos, por lo que, esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante estar pendiente a las resultas de las citadas verificaciones y las medidas adoptadas en su consecuencia**. ----------

[1] Tienen aplicación las disposiciones del **Decreto N° 8602/06**, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"* y de la **Ley N° 3439/07** *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03"*. Continúa indicando la citada Ley en su artículo 71° ***-DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD-***: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*.

[2] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde. Lastimosamente, esto no es entendido por todos los ciudadanos y en muchas ocasiones nos encontramos con abusos de denuncias que movilizan a toda la estructura del Estado innecesariamente, por ende, **se recomienda al denunciante utilizar con mayor prudencia el Sistema de Protección al Denunciante**, considerando que esta Dirección Jurídica ya se ha pronunciado sobre los mismos hechos argüidos en esta oportunidad y remitido los antecedentes a la Dirección facultada a actuar en estos casos. ----------

Finalmente, en base a los hechos denunciados y las aclaraciones efectuadas al denunciante, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio[3], por ende, corresponde desestimar las denuncias de referencia, **instando una vez más al denunciante estar al pendiente de las resultas de las verificaciones contractuales en trámite por la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP**; sin perjuicio de la remisión de los antecedentes a la instancia de control correspondiente en caso de detectarse alguna irregularidad en el procedimiento de contratación. ----------

**Abg. GUSTAVO ZARZA**
**Dirección Jurídica – DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abg. LUIS A. GODOY DURIA**
**Dirección Jurídica – DNCP**

[3] El art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, **sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes** que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*